



**TEXTO DE DECISIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DE LA DECISIÓN MINISTERIAL
DE 17 DE JUNIO DE 2022 A LOS TRATAMIENTOS Y LOS MEDIOS
DE DIAGNÓSTICO CONTRA LA COVID-19**

COMUNICACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE BANGLADESH,
EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EGIPTO, LA INDIA, INDONESIA,
EL PAKISTÁN, SUDÁFRICA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN NOMBRE DE LOS COPATROCINADORES DE
LA PROPUESTA IP/C/W/669/REV.1

La siguiente comunicación, de fecha 1 de diciembre de 2023, se distribuye a petición de las delegaciones de Bangladesh, el Estado Plurinacional de Bolivia, Egipto, la India, Indonesia, el Pakistán, Sudáfrica y la República Bolivariana de Venezuela en nombre de los copatrocinadores de la propuesta [IP/C/W/669/Rev.1](#).

1. El 17 de junio de 2022, los Miembros de la OMC adoptaron una Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC (documento [WT/MIN\(22\)/30](#) [[WT/L/1141](#)]). Esta Decisión está alejada de la propuesta global de exención del Acuerdo sobre los ADPIC recogida en los documentos [IP/C/W/669](#) e [IP/C/W/669/Rev.1](#) ("propuesta inicial de exención del Acuerdo sobre los ADPIC"), que fue copatrocinada por 65 Miembros de la OMC (copatrocinadores).

2. Una decisión de exención más amplia, como prevé la propuesta inicial de exención del Acuerdo sobre los ADPIC, apoyaría los esfuerzos por asegurar un acceso rápido, equitativo y universal a tratamientos y medios de diagnóstico seguros, asequibles y eficaces, aceleraría la producción y ampliaría las opciones de suministro. La Decisión Ministerial de la CM12 relativa al Acuerdo sobre los ADPIC (documento [WT/MIN\(22\)/30](#)) es el resultado de más de un año y medio de arduos y prolongados debates sobre la propuesta inicial de exención del Acuerdo sobre los ADPIC y de las intensas negociaciones llevadas a cabo en el período previo a la Duodécima Conferencia Ministerial, en plena crisis mundial. Su alcance es limitado, ya que solo abarca las vacunas.

3. Los medios de diagnóstico y los tratamientos son instrumentos esenciales para un enfoque global de la lucha contra la pandemia, que no ha terminado. Omitir estos instrumentos vitales socavaría la eficacia de la Decisión, que tiene por objeto asegurar el acceso rápido y asequible a vacunas eficaces contra la pandemia de COVID-19 en curso. Los copatrocinadores han presentado abundantes hechos y pruebas, entre otros, en los documentos [IP/C/W/670](#), [IP/C/W/672](#), [IP/C/W/673](#), [IP/C/W/674](#), [IP/C/W/684](#) y [RD/IP/49](#), así como comunicaciones al Consejo de los ADPIC, gran parte de los cuales ha recibido el respaldo de eminentes expertos en salud.

4. Como mínimo, la ampliación de los instrumentos de política previstos en el documento [WT/MIN\(22\)/30](#) a los tratamientos y los medios de diagnóstico dará lugar a un enfoque holístico que permitirá a los países en desarrollo abordar los obstáculos en materia de PI que impiden la expansión y diversificación de la producción, así como aumentar la accesibilidad a instrumentos esenciales contra la COVID-19 que salvan vidas. El resultado actual es una Decisión con condiciones restrictivas debido a las demandas de algunos Miembros de la OMC, que exigieron compromisos significativos por parte de los copatrocinadores, los cuales habían esperado una mayor solidaridad entre los Miembros de la OMC en una situación de emergencia de salud pública y, por consiguiente, una

decisión de exención más amplia tal como prevé la propuesta inicial de exención del Acuerdo sobre los ADPIC que iba a favorecer la aceleración de la producción y la ampliación de las opciones de suministro.

5. Habida cuenta de este contexto y del párrafo 8 de la Decisión Ministerial, los copatrocinadores piden al Consejo General que haga extensiva inmediatamente *mutatis mutandis* a los tratamientos y los medios de diagnóstico la Decisión de 17 de junio relativa al Acuerdo sobre los ADPIC, adoptada por los Ministros por consenso después de largas negociaciones. Los Miembros de la OMC tienen la oportunidad de demostrar que pueden actuar con celeridad para responder a la actual pandemia de COVID-19 y al desafío que supone el acceso inequitativo a los tratamientos y los medios de diagnóstico, y responder a las críticas que apuntan a que la Decisión sobre las vacunas es insuficiente y llegó demasiado tarde.

6. Exhortamos al Consejo General a que adopte inmediatamente la decisión que figura en el anexo.

ANEXO

TEXTO DE DECISIÓN

Decisión del Consejo General sobre la ampliación de la Decisión Ministerial de 17 de junio de 2022 a los tratamientos y los medios de diagnóstico contra la COVID-19 (en adelante, la "Decisión sobre los tratamientos y los medios de diagnóstico")

El Consejo General,

Teniendo en cuenta la Decisión Ministerial de 17 de junio de 2022 relativa al Acuerdo sobre los ADPIC (documento [WT/MIN\(22\)/30](#)),

Decide lo siguiente:

La Decisión de la CM12 relativa al Acuerdo sobre los ADPIC se hace extensiva *mutatis mutandis* a la producción y el suministro de tratamientos y medios de diagnóstico contra la COVID-19.

Un Miembro admisible podrá aplicar las disposiciones de la presente Decisión sobre los tratamientos y los medios de diagnóstico durante los cinco años siguientes a la fecha de la presente Decisión. Toda prórroga de la Decisión de la CM12 relativa al Acuerdo sobre los ADPIC de conformidad con el párrafo 6 se aplicará también a la presente Decisión.
